



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal (pertenencia)
DEMANDANTE	Nidia Cecilia Mejía de Gómez, William de Jesús Mejía Castrillón, Nelson Mejía Castrillón, John Fredy Mejía Castrillón, Javier de Jesús Castrillón e Ilda Luz del Socorro Mejía Castrillón
DEMANDADOS	Gloria Nubia Mejía Castrillón y Miguel Ángel Ruiz
RADICADO	0500131 03 009- <b>2017-00451-00</b>
ASUNTO	Nombra curador / requiere partes procesales / incorpora notificación por aviso, con resultado negativo

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2010)

**1-** Surtido el emplazamiento del demandado **Miguel Ángel Ruíz Álvarez**, sin que haya comparecido, se dispone la designación de curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 14 de septiembre de 2017 y del auto que admite reforma de la misma, que data 12 de abril de la pasada anualidad, para que lo represente en el transcurso del proceso. Por lo tanto, se nombra por económica procesal en dicha calidad al profesional del Derecho **Andrés Felipe Díaz Castañeda, quien se localiza en esta ciudad, en la carrera 43 A Nro. 1 Sur-188 of. 712 torre empresarial Davivienda, teléfono 3008754396 correo electrónico: andres.diaz@elitegrupolegal.com**, quien por demás, actualmente se encuentra representando a herederos indeterminados que han sido citados dentro del presente proceso. Comuníquesele su designación en legal forma.

**2-** Atendiendo al fallecimiento del demandante **Javier de Jesús Mejía Castrillón** (fl. 319), y previo a dar aplicación a la figura de sucesión procesal dispuesta en el artículo 68 del Régimen Adjetivo, se requiere a los demandantes, a los demandados, y a la abogada Catalina Jaramillo Patiño, para que en un término de diez (10) días, contados a partir que se dé a conocer el presente auto por estados, indiquen los nombres de los herederos determinados del referido demandante, aporten los respectivos Registros Civiles con los que se acredite el parentesco y sus respectivas direcciones de notificación, en especial electrónica, esta última bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 art. 6 y 8, esto es bajo juramento afirmando cómo obtuvo la dirección y arrojando evidencia de ello.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se advierte que el fallecimiento del codemandante **Javier de Jesús Mejía Castrillón**, no es causal de suspensión o interrupción del proceso, por lo que, transcurrido el término anteriormente concedido, sin que se tenga sucesores procesales o si los hubiere no se allegue la prueba de que así lo demuestre, se continuará con su curso normal.

**3-** Se allega al proceso los documentos que aporta la parte demandante como constancia de haber remitido la **notificación por aviso** a la codemandada **Gloria Nubia Mejía Castrillón** (fls. 321-330), del auto que admitió y del que reformó la demanda. Igualmente, la constancia de la certificación de la oficina de correo urbano con resultado positivo sobre su recepción. Sin embargo, al analizar el aviso de notificación, este presenta **incoherencia** entre su encabezamiento, donde se alude a **"citación para la diligencia de notificación por aviso"**, y, el contenido de la notificación donde se explica que se trata de la **"notificación por aviso"**, tal imprecisión da lugar a que no se cumpla la exigencia de la notificación e induce en error a la demandada, por lo que, se requiere a la parte interesada para que gestione nuevamente la notificación por aviso, en debida forma, y con ello evitar eventuales nulidades.

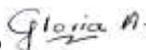
Asimismo, se insta a la parte demandante para que procure la comunicación al curador Ad-litem designado para la representación del señor **Miguel Ángel Ruíz Álvarez**.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

R.M.S

EN LA FECHA, 07 de julio de 2020, EL PRESENTE  
AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS  
Nro. 49.

El Secretario 



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c865697d2be44da82f9268d4600f94e9a3f9a1cfa1f10cff73e4318426fb82**  
Documento generado en 06/07/2020 06:21:42 AM